

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 03 JUN. 2022

Interdicción [Adj., de Apoyo]. 2004-01283

Ha de partirse que la Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas.

Así, de conformidad con el artículo 56 de la cita ley, que señala "*Los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*" se dispone:

1. Dar inicio al trámite de revisión de la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2005 y confirmada el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de marzo de 2006, al interior del proceso de interdicción en favor de ENCARNACIÓN MEJÍA MOSQUERA.

2. Requiérase a la persona designada como guardadora de la señora ENCARNACIÓN MEJÍA MOSQUERA, esto es, la señora MARÍA JINETTE MOSQUERA MEJÍA, a fin de que manifieste si la citada persona declarada en interdicción, requiere adjudicación de apoyos, para lo cual deberá precisar el tipo o clases de apoyo, que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda la señora MEJÍA MOSQUERA, y su duración. Comuníquese por el medio más expedito.

De pretender la adjudicación de apoyos, deberá a llegar al plenario escrito contentivo de la solicitud pertinente, con fundamento en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, e informando los nombres y apellidos de los parientes

más cercanos de la persona en cuyo favor se demanda. Asimismo, indíquese dirección física y correo electrónico donde reciban notificaciones personales (C.G.P., núm. 10, art.82, y la ley 1996 de 2019).

Así mismo, deberá enunciar por lo menos dos testigos, que den cuenta de los hechos en que se funda la solicitud, indicándose la dirección física y electrónica donde puedan ser citados (C.G.P., núm. 10, art.82).

3. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la valoración de apoyo a la señora ENCARNACIÓN MEJÍA MOSQUERA, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, donde se consigne lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

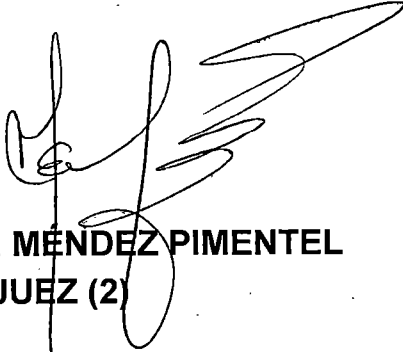
b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. **Oficiese**, informando los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de los interesados.

4. Notificar al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ (2)